

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

REGLAMENTO

para el régimen interior

de la

Oficina Técnica de Obras

de esta Excma. Corporación



IMP. DE A. MEDINA

LUCIO, 8 y 10



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO. La Oficina de Obras del Excmo. Ayuntamiento de Toledo tendrá a su cargo todo lo concerniente a los servicios municipales de pavimentación, alcantarillado, saneamiento, caminos, jardines y todo cuanto se relaciona con policía urbana, ornato y embellecimiento de la población.

ART. 2.º La Oficina de Obras se compondrá:

De un Arquitecto Jefe de todos los servicios y de un Ayudante-Aparejador titular de obras, como personal técnico.

Un Capataz práctico, un guarda-almacén y cuatro jardineros, como personal subalterno.

ART. 3.º La sección de jardinería se regirá por el Reglamento aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 4.º Los servicios de alcantarillado, em-

pedrados y jardines tendrán el número de peones fijos y eventuales que el Excmo. Ayuntamiento designe. •

ART. 5.º Del personal afecto a estos servicios será Jefe el Arquitecto Municipal, al cual vienen obligados a respetar y obedecer.

CAPÍTULO II

ART. 6.º El Arquitecto Municipal viene obligado a ordenar y distribuir el personal a sus órdenes en las obras y dependencias; será director de todas las obras municipales que se ejecuten por administración e inspector de las que se lleven a cabo por contrata; estudiará y redactará todos los proyectos de las obras que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, ajustándose en su estudio a los Reglamentos y disposiciones que rijan sobre la materia; informará sobre las instancias presentadas en este Municipio por los particulares para realizar obras o relacionadas con las exigencias urbanas del Ayuntamiento o servicios dependientes del mismo, haciendo con el personal a sus órdenes y la guardia municipal que se cumpla lo determinado en las Ordenanzas locales y Leyes municipales vigentes en la materia. Des-

pachará diariamente con el Sr. Alcalde y evacuará las consultas e informes que le pidan.

ART. 7.º El Ayudante del Arquitecto, Aparejador titular de obras, auxiliará al Sr. Arquitecto en los trabajos de obras y gabinete, mediciones, delineaciones, proyectos, presupuestos, visitará los cortes y efectuará en aquéllos las gestiones que creyera conveniente a la mayor eficacia de los mismos y ejecutará cuantos trabajos le encomendaren la Alcaldía y Arquitecto Municipal dentro de sus atribuciones profesionales, e informará sobre los terrenos concedidos y se encargará de su medición y deslinde.

ART. 8.º El Capataz práctico visitará diariamente los cortes de las obras, presentándose diariamente al Sr. Arquitecto a la hora que le marque para darle cuenta del estado y marcha de los trabajos; hará cumplir a los obreros las órdenes que reciba del personal técnico, incluso replanteará o auxiliará a los citados obreros en los trabajos cuando las circunstancias lo necesiten o el Sr. Arquitecto crea que por su índole estos trabajos exijan una mayor competencia; pasará parte diario por escrito de los operarios y sitio donde trabajan y de los diversos materiales aportados a las diferentes obras.

ART. 9.º El guarda-almacén es el encargado de la custodia de todos los materiales, herramientas y efectos que se hallen o ingresen en el almacén; llevará un libro de entrada y otro de salida; trimestralmente comprobará el inventario rectificándole; no dará salida ni entrada de ningún material o efecto sin previo vale autorizado por la oficina de obras y será único responsable de todo lo existente en dicho almacén.

CAPÍTULO III

ART. 10. En los proyectos y dirección de obras formulados con aportaciones distintas del presupuesto ordinario municipal, percibirá el personal técnico los honorarios correspondientes según tarifas aprobadas por la Superioridad.

ART. 11. Para ingresar en el personal técnico se precisan los títulos profesionales; los ingresos serán por concurso u oposición, según determine el Ayuntamiento, formándose en ambos casos la escala gradual de méritos por orden de preferencia.

Los funcionarios subalternos ingresarán por oposición, cuyo programa confeccionará el Arquitecto de acuerdo con el Ayuntamiento.

ART. 12. El personal comprendido en este Reglamento cumplirá aquellas obligaciones que se le impusieren al ser nombrado, no pudiendo el Ayuntamiento exigirle ningún otro que no se marque en las condiciones del concurso u oposición.

CAPÍTULO IV

ART. 13. En la Oficina de Obras se llevarán dos libros de registro, uno de entrada y otro de salida de documentos y un libro de órdenes de la Alcaldía, así como un talonario donde se darán las órdenes de trabajo a las distintas dependencias.

ART. 14. Diariamente pasará el Sr. Arquitecto parte por escrito a la Alcaldía de los obreros que están trabajando con expresión de sitio y relación de materiales por cortes y sitios donde se han adquirido.

Para la adquisición de materiales se llevará un talonario que se firmará por el Sr. Alcalde y Arquitecto.

ART. 15. El personal técnico concurrirá diariamente a la Oficina después de inspeccionados los cortes al objeto de hacer el despacho

ordinario con el público y a ejecutar los trabajos de gabinete.

Los trabajos que se visiten serán aquéllos que por su importancia lo requieran.

CAPÍTULO V

ART. 16. Será aplicable a todos los funcionarios técnicos, subalternos y peones fijos, lo preceptuado en el Reglamento de empleados administrativos en sus arts. 82 al 114, ambos inclusive, por los que se regulan las correcciones, separaciones, licencias, tomas de posesión, sueldos, títulos, peticiones de jubilación, pensiones de supervivencia, excedencias y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A los funcionarios y obreros comprendidos en este Reglamento, les serán aplicables las leyes y demás disposiciones dictadas y que se dicten sobre accidentes del trabajo, pensiones, inamovilidad, retiro, y en general, cuantas les sean aplicables a los funcionarios municipales.

== Plantilla de funcionarios ==

	Pesetas.
Un Arquitecto-Jefe (sueldo).....	8.000,00
Un Ayudante-Aparejador, titular de obras, id.	4.365,00
Un Guarda-almacén (jornal).....	7,00
Un Maestro jardinero, id.....	8,25
Un Capataz práctico, id.....	9,00
Un Maestro empedrador, id.....	8,25
Tres jardineros, a.....	6,75



El presente Reglamento fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29 de julio del año actual, sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 del mes corriente, según oficio que a continuación se copia:

«Hay al margen un escudo de España y un membrete que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Toledo.—Sección primera.—Administración.—Núm. 1.362.» Recibida su comunicación de fecha 1.º del actual, acompañada de certificación del Reglamento de la Oficina de Obras, y encontrando dicho Reglamento ajustado a las normas legales, queda archivada la copia a los

efectos de los arts. 168 y 93 del Estatuto Municipal y Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados Municipales.=Toledo 9 de agosto de 1934.=El Gobernador civil interino, *Rafael Afán de Ribera*.=Rubricado.=Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital».

Toledo, 14 de agosto de 1934.

EL SECRETARIO,
C. DE DIEGO

V.º B.º
EL ALCALDE,
GUILLERMO PEREZAGUA



Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo

